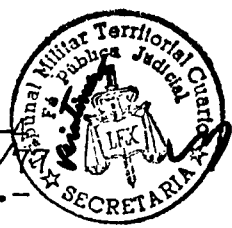


1/4

0 8860296



Nº 1489
S.O. 40
VITORIA.-

EXCMO. SR.

Examinada la presente Causa nº 40/77 y

RESULTANDO: Que la misma se instruye a consecuencia de que la muerte de los paisanos PEDRO MA MARTINEZ OCIO, FRANCISCO AZNAR CLEMENTE y ROMUALDO CHAPARRO, en el curso de los desordenes públicos acaecidos en Vitoria el día 3 de Marzo de 1976, al enfrentarse los manifestantes con la Fuerza Pública sin poder determinarse quien o quienes fueron los autores de los disparos que ocasionaron la muerte de los mencionados paisanos.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el primer resultando son en principio, constitutivos de un delito de Homicidio del art. 407 del Código Penal.

CONSIDERANDO: Que, a tenor del nº 2 del art. 723 del Código de Justicia Militar, procederá al sobreseimiento provisional cuando aparezca en el Sumario haberse cometido un delito pero no haya motivos suficientes para acusar de él a determinada persona.

Vistos los artículos citados así como los 725 y 726 del mismo Código.

Procede que V.E. acuerde el sobreseimiento provisional de la presente Causa.

Si V.E. resuelve de conformidad volveran los autos a su Instructor para cumplimiento, deducción y curso de los oportunos testimonios y demás diligencias de ejecución que procedan, elevando posteriormente las actuaciones al expediente de archivo.

V.E. no obstante, resolverá Burgos, 30 de Marzo de 1977
EXCMO. SR.
EL AUDITOR.-



[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE JUSTICIA S.º MILITAR
377
REGISTRO DE ENTRADA

uad

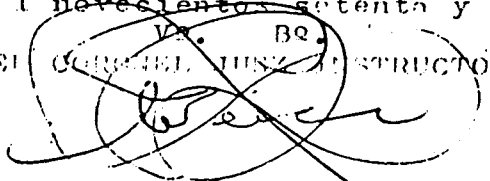
DON JESUS TATO LECHOSA, Teniente de Infanteria, Secretario del Juzgado Militar Eventual de Vitoria y del presente Sumario Ordinario nº40-77, instruido por la muerte de los paisanos PEDRO MARIA MARTINEZ OCIO, FRANCISCO AZNAR CLEMENTE y ROSENALDO CHAPARRO, del que es Juez Instructor el Coronel de Infanteria B. CIPRIANO PEREZ TRONCADO

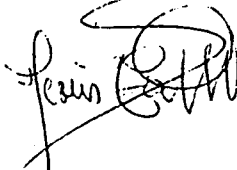
CERTIFICO: que a los folios que se haran con tar a continuation figuran los particulares que copiados literalmente dicen como siguen=

DICTAMEN DEL AUDITOR.- Nº.1489-4.-S.O.40-77.- VITORIA.-EXCMO.SR.- (Folio 74) . Examinada la presente Causa nº 40/77 y RESULTANDO: que de la misma se instruye a consecuencia de que la muerte de los paisanos PEDRO MARIA MARTINEZ OCIO, FRANCISCO AZNAR CLEMENTE, y ROSENALDO CHAPARRO, en el curso de los desordenes publicos acaecidos en Vitoria el dia 3 de Marzo de 1.976, al enfrentarse los manifestantes con la fuerza publica sin poder determinarse quien o quienes fueron los autores de los disparos que ocasionaron la muerte de los mencionados paisanos.-CONSIDERANDO: que los hechos relatados en el primer resultando son en principio, constitutivos de un delito de Homicidio del art.407 delCodigo Penal.- CONSIDERANDO: que a tenor del nº 2 del art.723 delCodigo de Justicia Militar, procedera al sobresoimiento provisional cuando aparezca en el Sumario haberse cometido un delito pero no haya motivos suficientes para acusar de él a determinada persona.-Vistos los articulos citados así como los 725 y 726 del mismoCodigo.-Procede que V.E. acuerde el sobresoimiento provisional de la presente Causa.-Si V.E. resuelve de conformidad volvera los autos a su Instructor para cumplimiento, deducción y curso de los oportunos testimonios y demas diligencias de ejecución que procedan, elevando posteriormente las actuaciones en consulta de archivo.-V.E. no obstante resolverá.- Burgos, 30 de Marzo de 1.977.- EXCMO.SR.- EL AUDITOR.- Firmado Ilegible y Rubricado.- Hay un sello en tinta color violeta en el que se lee AUDITORIA DE GUERRA-VI REGION.- - - - -

DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- S.O. 40-77.-Burgos, 6 de Abril de 1.977.- DECRETO.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, ACUERDO: El sobresoimiento provisional de la presente Causa nº 40-77, instruida con motivo de la muerte de los paisanos PEDRO MARIA MARTINEZ OCIO, FRANCISCO AZNAR CLEMENTE y ROSENALDO CHAPARRO, en el curso de los desordenes publicos acaecidos en Vitoria el dia 3 de Marzo de 1.976, a tenor de lo dispuesto en el nº2 del art.723, y arts.725 y 726 delCodigo de Justicia Militar.- Por el Secretaria de Justicia se dara cumplimiento al traite de Estadística Penal Militar.-Vuelvan los autos a su Instructor (Juzgado Militar Eventual de Vitoria), para notificación, deducción y curso de testimonios prevenidos y demas diligencias de ejecución.- EL CAPITAN GENERAL.-Firmado Ilegible y Rubricado.- Hay un sello en tinta color violeta en el que se lee CAPITANIA GENERAL DE LA 6ª REGION MILITAR.-SECRETARIA DE JUSTICIA.- - - - -

Y para que conste su entrega al interesado D. JESUS TATO LECHOSA MARTINEZ, en el momento de la notificación, expido el presente Testimonio con el Vo. No. de S.S. en Vitoria a veintidos de Abril de mil novecientos setenta y siete.-

EL CORONEL JUEZ INSTRUCTOR




3210000

DON JESUE TATO LECHOSA, Teniente de Infanteria, Secretario del Jugado Militar Eventual de Vitoria y del presente S.O. 39-77, instru con motivo de las lesiones por arma de fuego de varias personas c motivo de las incidentes del pasado dia 3 de Marzo de 1.976, del que es Juez Instructor D. CIRIANO PEREZ TRINCADO.-

CERTIFICO.- Que a los folios que se haran constar continuacion figuran los particulares que copiado literalmente dicen como siguen.-

DICTAMEN DEL AUDITOR Nº 1418-4.- S.O. 39-77.- VITORIA.- EXCMO.SR. (folio 119) Examinadas la presente Causa nº 39-77 y RESUMI TANDO: Que la misma se instruye a consecuencia de las lesiones producidas a Jose Ignacio Iturricha y otros por disparos de armas de fuego hechos ocurridos en la ciudad de Vitoria durante el curso de los desordenes públicos ocurridos en aquella ciudad el dia 3 de Marzo de 1.976, sin que pueda esclarecerse quienes fueron sus autores.- RESUMIENDO: que de las actuaciones practicadas no se han podido averiguar quien o quienes han sido los autores de tales hechos.- CONSIDERANDO: que los hechos relatados en el primer resultando son, en principio, constitutivos de un delito de lesiones del art.420 del Código Penal.- CONSIDERANDO: que, a tenor del sobreesamiento provisional cuando aparezca en el Sumario haberse cometido un delito pero no haya motivos suficientes para de él a determinada persona.- Vistos los articulos citados así como los 725 y 726 del mismo Código.- Precede que V.E. acuerde el sobreesamiento provisional de la presente Causa.- Si V.E. resuelve de conformidad volveran los autos a su instructor para su cumplimiento, deducción y curso de los oportunos testimonios y demás diligencias de ejecución que procedan, elevando posteriormente las actuaciones en consulta de archivo.- V.E. no obstante resolverá.- Burgos 24 de Marzo de 1.977.- EXCMO.SR. - EL AUDITOR.- Firmado: Ilegible Rubricado.- Hay un sello en tinta color violeta en el que se lee Auditoria de Guerra-VI Región.-----

DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL S.O. 39-77.- Burgos 26 de Marzo de 1.977.- (Folio 120) DECRETADO.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, ACUERDO: El sobreesamiento provisional de la presente Causa nº 39-77, instruida con motivo de las lesiones sufridas por el priso JOSE IGNACIO ITURRICHIA y OTROS, a tenor de lo dispuesto en el nº 2 de los articulos 725, 725 y 726 del Código de Justicia Militar.- Por mi Secretaría de Justicia se dará cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Estadística Penal Militar.- Vuelven los Autos a su instructor (Jugado Militar Eventual de Vitoria), para notificación deducción y curso de testimonios prevenidos y demás diligencias de Ejecución.- EL CAPITAN GENERAL.- Firmado Ilegible y Rubricado.- Hay un sello en color violeta en el que se lee CAPITANIA GENERAL DE LA VI REGION-SECRETARIA DE JUSTICIA.-----

Y para que conste y su entrega al interesado en el momento de la notificación expido el presente testimonio con el Vº.Bº. de S.Sº. en Vitoria a Abril de mil novecientos setenta y siete.-

Vº Eº
EL COMANDANTE Jefe INSTRUCTOR